



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRONTERA**

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

**CAMPAÑA CONTRA PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS  
(*Rhynchophorus Ferrugineus*)**

**BANDO**

En el término municipal se ha detectado la presencia de la especie de coleóptero conocido como "Picudo Rojo de las palmeras" (*Rhynchophorus Ferrugineus*), especie considerada como plaga y que constituye un peligro para la conservación de las palmeras de nuestro municipio.

Dado el ciclo biológico de estos coleópteros y los métodos establecidos para su eficaz control, será necesario el tratamiento fitosanitario de los ejemplares de palmeras afectadas y, cuando no fuera posible su sanación, habrá de procederse a su tala y trituración o enterramiento inmediato.

Por ello y atendiendo a la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental art. 266, puntos 1 y 2, es obligatorio para los propietarios de palmeras afectadas, tratarlas fitosanitariamente y cuando excepcionalmente corresponda, talarlas y eliminarlas de forma inmediata.

El Excmo. Ayuntamiento facilitará el asesoramiento técnico necesario, mediante la inspección y posterior informe del Departamento de Medio Ambiente, donde se acreditará la existencia de dicha plaga en el ejemplar y el tratamiento a seguir.

Excepcionalmente, dada la emergencia y el riesgo de proliferación de dicha plaga, se exime a los propietarios de la obligación de solicitar previamente la licencia de tala, aunque deberá de solicitar la previa comprobación y señalización de los ejemplares a talar y eliminar.

Se prohíbe la plantación de palmeras de especies sensibles a ésta plaga en todo el término municipal, salvo aquellos ejemplares que acrediten estar en posesión de pasaporte fitosanitario.

Para cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con el Departamento de Medio Ambiente en el siguiente teléfono: **902 520 140** y en el e-mail: [medioambiente@chiclananatural.com](mailto:medioambiente@chiclananatural.com)

Aquellos propietarios que no procedan al tratamiento fitosanitario o excepcionalmente a la tala de ejemplares afectados, en el plazo que le otorgue por el Dep. de Medio Ambiente, serán responsables de los daños que puedan ocasionar a terceros, se les podrá incoar expediente administrativo sancionador, según lo tipificado en el artículo 307 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, como infracción grave y se podrá ejecutar el tratamiento fitosanitario, y cuando fuere necesario la tala y eliminación a su costa, con carácter subsidiario, por parte del Excmo. Ayuntamiento.

Chiclana de la Frontera, a 3 de marzo de 2010

EL ALCALDE

Fdo. José María Román Guerrero

